

**Artículo 44 de los
requisitos de los
Órganos Colegiados**

**Para ser miembro del
Consejo de Administración
y Junta de Vigilancia, el
socio deberá reunir los
siguientes requisitos:**

Ser socio activo de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 4 de estos estatutos y persona natural, con al menos tres años de antigüedad continua, entendiéndose que revisten este carácter los representantes o apoderados de los socios personas jurídicas

No haber tenido créditos en Cartera Vencida en la Cooperativa, en los dos últimos años

Estar al día en el pago de todos sus compromisos económicos con la Cooperativa

No ser parte del directorio de Mutuales, Sindicatos, Partidos políticos, otras Cooperativas de ahorro y crédito u otras instituciones que presten servicios financieros

No haber sido condenado ni estar procesado o formalizado por delito que merezca pena aflictiva

No ejercer personalmente actividades competitivas con el giro de la Cooperativa o de alguna de sus empresas filiales o relacionadas, a través de las cuales desarrolle su objeto social, o no ser dependiente o estar relacionado con otras personas jurídicas del mismo giro

- Los funcionarios o asesores del departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- El cónyuge o parientes del Gerente hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive
- El Gerente, los trabajadores, el contador y los auditores externos de la Cooperativa

- Los cooperados(as) que sean, funcionarios(as), directores o que presten servicios profesionales en alguna entidad bancaria o financiera

- Los Cooperados que hubieren sido funcionarios o trabajadores de la Cooperativa y que hayan terminado su relación laboral por falta de probidad, incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, abandono de trabajo, inasistencia al trabajo o alguna causa de despido fundada en hechos que provoquen o hayan provocado perjuicio a la Cooperativa

Artículo 45
Declaración Jurada
del Candidato

No podrán ser integrantes del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia:

- Los cónyuges entre sí
- El cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive, de otros integrantes titulares o suplentes, del consejo, de la junta de vigilancia o de algún trabajador de la Cooperativa

- Quienes se hayan desempeñado como funcionarios de la Cooperativa durante los últimos 3 años
- Quienes se desempeñen como consejeros o integrantes de algún órgano directivo en otra Cooperativa de ahorro y crédito.